



Informe complementario respecto de la tramitación del anteproyecto de Ley de la Generalitat, de creación, del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles), los colegios de economistas y de titulados mercantiles las provincias de Castellón y Alicante solicitaron la iniciación de los procesos de unificación de los colegios en sus correspondientes ámbitos territoriales.

Así, el anteproyecto que ahora se presenta tiene su origen en la elaboración de dos textos normativos para la unificación de los colegios de economistas y de titulados mercantiles de las Provincias de Alicante y Castellón respectivamente.

El texto normativo correspondiente a la creación al colegio Oficial de Economistas de Alicante por unificación del Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, incoado por resolución de la Consellera de Justicia, Administración Pública, reformas Democráticas y Libertades Públicas de fecha 2 de febrero de 2016, llegó a ser tramitado como proyecto de Ley ante Les Corts (BOC n.º 158 de 01-03-2017), siendo posteriormente retirado por acuerdo de Consell de 31 de marzo de 2017.

Se observó que uno de los problemas existentes era que la norma autonómica relativa a colegios profesionales, Ley 6/1997, de 4 de diciembre, no contemplaba la fusión de varios colegios profesionales de diferente profesión sin modificación de su ámbito territorial, razón por la cual se tramitó como una creación “ex novo”, y no como una fusión.

Paralelamente se tramitó el texto normativo correspondiente a la creación al colegio Oficial de Economistas de Castellón por unificación del Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, incoado por resolución de la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de fecha 5 de septiembre de 2016, y que, en atención a las vicisitudes jurídicas advertidas en el texto correspondiente a los colegios de la provincia de Alicante, decayó.

A través de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se procedió a modificar el artículo 8 La Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana de manera que se contempla expresamente la posibilidad de fusión de colegios pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno

nuevo se realizará mediante ley, previo informe de los consejos valencianos de colegios profesionales de las profesiones respectivas.

Como consecuencia de esta modificación, los mismos colegios interesados, en reuniones mantenidas con la, entonces, Dirección General de Justicia acordaron continuar con el proceso de unificación, si bien esta vez, y siguiendo el modelo adoptado por otras comunidades autónomas, procediendo a unificar los colegios mediante un único texto normativo.

En todo momento los Colegios interesados han estado informados de la elaboración y tramitación del texto, y en este sentido consta la conformidad con el mismo, mediante los escritos de 17 y 20 de junio de 2019 suscritos por los presidentes y decanos de los cuatro colegios afectados.

Por ello, tenido en cuenta la multitud de informes emitidos en la tramitación de los textos normativos citados, se considera suficientemente acreditada la audiencia y conformidad de los Colegios y Consejos de Colegios afectados, dando así por cumplido el requisito de audiencia a los Consejos de Colegios afectados exigido en el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, en su redacción dada por la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Constan a este respecto en los distintos expedientes de unificación los siguientes informes que avalan el conocimiento y conformidad de las entidades afectadas:

- Colegio de Economistas de Alicante de 6 de febrero y de 2 de febrero de 2015 (relativo ala acuerdo de la Junta General de 15 de diciembre de 2014)
- Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Alicante de 4 de febrero de 2015 (acuerdo de la Junta de 1 de diciembre de 2011).
- Escrito del Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del Presidente del Colegio Oficial de titulados Mercantiles de Alicante de 23 de marzo de 2015.
- Certificado informe favorable a la unificación del Colegio de Alicante del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Alicante de 14 de mayo de 2015.
- Certificado informe del Consejo de Colegios de Titulados Mercantiles y Empresariales de la Comunitat Valenciana (favorable a la unificación del colegio de Alicante) de 19 de mayo de 2015.
- Certificado informe del Colegio oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Valencia (favorable a la unificación del colegio de Alicante) de 27de mayo de 2015.
- Certificado informe del Colegio de Economistas de Castellón (favorable a la unificación del colegio de Alicante) de fecha 4 de junio de 2015.
- Certificado informe del Consejo de Colegios de Economistas de la CV de conformidad con la unificación Colegios de Alicante fecha 29 de junio y de 14 de septiembre de 2015.
- Certificado informe del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Castellón (favorable a la unificación del colegio de Castellón) de 6 de mayo de 2015.



- Certificado informe del Colegio de Economistas de Castellón (favorable a la unificación del colegio de Castellón) de 29 de noviembre de 2014.
- Escrito del Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Castellón y del Presidente del Colegio Oficial de titulados Mercantiles de Castellón de 4 de mayo de 2015.
- Certificado informe del Consejo de Colegios de Titulados Mercantiles y Empresariales de la Comunitat Valenciana (favorable a la unificación del colegio de Castellón) de 18 de noviembre de 2015.
- Informe del Colegio de Economistas de Alicante (favorable a la unificación del colegio de Castellón) de 1 de febrero de 2016.
- Certificado informe del Consejo de Colegios de Economistas de la CV de conformidad con la creación del Colegio de Castellón, de 11 de febrero de 2016.
- Certificado informe del Colegio de Economistas de Castellón (favorable a la unificación del colegio de Castellón) de 27 de junio de 2015.
- Certificado informe del Colegio de titulado Mercantiles y Empresariales de Castellón (favorable a la unificación del colegio de Castellón) de 28 de junio de 2015.
- Solicitud de inicio tramites para la unificación del Colegio de Economistas de Castellón de fecha 18 de julio de 2018.
- Escrito conjunto del Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Castellón y del Presidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Castellón de conformidad con el último texto de fusión de fecha 20 de junio de 2019.
- Escrito conjunto del Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del Presidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Alicante de conformidad con el último texto de fusión de fecha 17 de junio de 2019.
- Escrito conjunto del Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Castellón y del Presidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Castellón de conformidad con el último texto de fusión de fecha 20 de junio de 2019.

Se remite copia de los informes correspondientes a los Consejos de los Colegios.

En lo que respecta a la publicación en el DOGV, se consideró innecesario realizarla en consideración de que nos encontramos ante una fusión varios colegios profesionales de diferente profesión sin modificación de su ámbito territorial, y no de una creación “ex novo”, circunstancia no prevista ni por la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, ni por el decreto 4/2002, de 8 de enero, pues, como se ha dicho, fue incorporada a través de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.